

TEXTO MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O ADICIÓN	JUSTIFICACIÓN Y/O COMENTARIOS
LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	Se considera que la minuta debe mantenerse en sus términos, después de más de tres años de análisis y discusión entre legisladores, ciudadanos, empresas, organizaciones de la sociedad y personas interesadas, debido a que incluye elementos fundamentales para el fomento del uso eficiente de recursos naturales. También incluye disposiciones complementarias a las establecidas en la minuta de reforma a la LGPGIR como la minimización de la generación de residuos y el aumento de su valorización y aprovechamiento. Para alcanzar estos objetivos es URGENTE para nuestro país contar con las adecuaciones a la legislación nacional que armonice y homologue las diferentes disposiciones locales, para de esta manera contribuir a GARANTIZAR lo siguiente: 1.- Separación en la fuente y recolección selectiva obligatoria, como elemento fundamental para el fomento de la valorización y el aprovechamiento de los residuos. 2.- Participación de la totalidad de actores en la cadena de valor, de conformidad con sus facultades y responsabilidades. 3.- Certidumbre jurídica. 4.- Fomento de un modelo sostenible para la gestión integral de los residuos.
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales	
Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	

		5.- Instrumentos de política para la prevención y gestión integral. 6.- Información pública completa y documentada. 7.- Incentivos económicos, fiscales y administrativos. 8.- Metas nacionales progresivas, claras y medibles, para transitar a modelos reusables, reciclables, compostables o aprovechables. Esta justificación aplica para la totalidad de los artículos de esta minuta, junto con las precisiones que se hacen en algunos de sus artículos o apartados en particular.
Se expide en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.	Se expide en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuyas disposiciones son de interés social, orden público y de observancia en todo el territorio nacional.	
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:	
I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía	I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de	

Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;	Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de Cero Residuos;	
II. Promover que, en las actividades económicas, se observen Criterios de Economía Circular;	II. Promover que, en las actividades económicas, se observen Criterios de Economía Circular;	
III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;	III. Facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular;	
IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;	IV. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular;	
V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;	V. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular;	
VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;	VI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley;	
VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;	VII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;	

VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;	VIII. Completar las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos;	
IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;	IX. Facilitar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;	
X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular, y	X. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular, y	
XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.	XI. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.	
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus reglamentos respectivos, así como las siguientes:	
I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir	I. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede	

actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;	incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización;	
II. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;	II. Cero Residuos: Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente;	
III. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;	III. Ciclo de vida: etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final;	
IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;	IV. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;	
V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y	V. Consumo sostenible: Patrones de consumo de bienes y servicios, que fomenten la desvinculación del uso excesivo de recursos naturales finitos en beneficio de la esfera individual, social y	

medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;	medioambiental que aumenten la eficiencia de los recursos y promuevan estilos de vida sostenibles;	
VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;	VI. Criterios de Economía Circular: Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;	
VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	VII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	
VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y	VIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la	

vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;	economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;	
IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;	IX. Grupos Informales de Personas Acopiadoras: Conjunto de personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;	
X. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;	X. Huella de carbono: Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO2 equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida;	
XI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;	XI. Huella hídrica: Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso eficiente o el aprovechamiento del agua;	

XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;	XII. Indicadores de la Economía Circular: Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los Criterios de Economía Circular. Los indicadores son Huella hídrica; Huella de carbono e indicadores de aprovechamiento de materiales;	
XIII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;	XIII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos;	
XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;	XIV. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes;	El marco legal vigente no reconoce debidamente estos materiales, lo cual complica administrativa y económicamente la gestión y aprovechamiento de estos recursos y el valor agregado que generan ambiental, social y económicamente.
XV. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;	XV. Organismo Operador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creado para el cumplimiento de los principios de esta Ley;	

XVI. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;	XVI. Pepena: Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables;	
XVII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;	XVII. Plan de Economía Circular: Herramienta administrativa basada en la responsabilidad compartida entre el fabricante, distribuidor y usuario de un bien o servicio, que, en colaboración con los diferentes niveles de gobierno plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Economía Circular;	
XVIII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;	XVIII. Reacondicionamiento: Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos;	
XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;	XIX. Recicladores: Personas físicas o morales independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan, transforman y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclados o aprovechados;	

XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;	XX. Remanufactura: Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes;	
XXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	XXI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
XXII. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;	XXII. Subproducto: Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos;	Integrar la definición de este concepto en el marco de la Ley General de Economía Circular, reconoce el potencial de estos materiales que son producidos colateralmente con el producto principal, para ser aprovechados y utilizados como materias primas secundarias, fortaleciendo la eficiencia en el uso de los recursos.
XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.	XXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.	

Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:	Artículo 4.- Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:	
I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.	I. Preservar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.	
II. Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.	II Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida.	
III Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.	III Fomentar la eficacia del sistema, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.	
IV Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.	IV Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos.	
Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.	Estos Principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.	

CAPÍTULO II	CAPÍTULO II	
Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los	Atribuciones, Distribución de Competencias y Coordinación de los	
Tres Órdenes de Gobierno	Tres Órdenes de Gobierno	
Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.	Artículo 5.- En la formulación y conducción de la política en materia de Economía Circular, el Estado conducirá las políticas públicas en materia del uso eficiente de los recursos naturales; la protección al medio ambiente; el fomento al crecimiento económico; la creación de empleos; y la competitividad en el territorio nacional, y con ello, garantizar los derechos humanos.	
Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 6.- La aplicación administrativa de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.	
Artículo 7.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con la	Artículo 7.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de Economía Circular de conformidad con	

distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.	la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ella.	
Artículo 8.- Son facultades de la Federación:	Artículo 8.- Son facultades de la Federación:	
I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Nacional de Fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y coordinar acciones de fomento con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Nacional de Fomento en materia de Economía Circular a través de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y coordinar acciones de fomento con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos;	II. Desarrollar e implementar un esquema de incentivos económicos de mercado y fiscales para personas físicas o morales y, para las cadenas de valor, que incorporen Criterios de Economía Circular en sus procesos productivos;	
III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto se realicen,	III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica que para tal efecto	

así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;	se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores;	
IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;	IV. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular;	
V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	
VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;	VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley;	
VII. Operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	VII. Operar y evaluar el Programa Nacional de Fomento de Economía Circular en el que se incluya la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	
VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;	VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten;	

IX. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y sociales para el cumplimiento de esta Ley;	IX. Celebrar convenios con las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y sociales para el cumplimiento de esta Ley;	
X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;	X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias bajo Criterios de Economía Circular;	
XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y	XI. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Economía Circular, y	
XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
Artículo 9.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración	Artículo 9.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría. En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejercerá sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la	

Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.	Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables.	
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.	
Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.	Será facultad exclusiva de la Federación regular la fabricación, transformación, maquila, comercio, distribución, donación, transporte, enajenación o cualquier otro acto económico afín, asegurándose que no se impida de forma alguna la competitividad, el desarrollo sostenible, y la libre y espontánea dinámica de las diferentes cadenas económicas, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable.	
Artículo 10.- Son facultades de las entidades federativas:	Artículo 10.- Son facultades de las entidades federativas:	

I. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;	I. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con la Federación, la política estatal en materia de fomento a la Economía Circular;	
II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;	II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares;	
III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;	III. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados;	
IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;	IV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;	
V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las	V. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus	

normas oficiales mexicanas, estándares o sus equivalentes;	reglamentos y las normas oficiales mexicanas, estándares o sus equivalentes;	
VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular;	VI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular;	
VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;	VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular;	
VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;	VIII. Celebrar convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;	
IX. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;	IX. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;	

X. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;	X. Solicitar a la Secretaría, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular;	
XI. Integrar la información de los Indicadores de Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	XI. Integrar la información de los Indicadores de Economía Circular, conforme al ámbito de sus competencias al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;	
XII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;	XII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con Plan de Economía Circular;	
XIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;	XIII. Celebrar convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, las micro, pequeñas y medianas empresas y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;	
XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal, y	XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del gobierno estatal, y	

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, estándares u otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
Artículo 11.- Las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, podrán expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:	Artículo 11.- Las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, podrán expedir las disposiciones legales en concordancia con lo establecido en la presente ley y con las políticas federales de fomento a la competitividad económica tomando en cuenta:	
I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;	I. La no incidencia en materias de regulación o limitación comercial o industrial;	
II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, y	II. El impacto en cada uno de los eslabones de la cadena productiva, para decidir sobre las alternativas más convenientes y sus efectos en el largo plazo, y sin afectar la competitividad, y	
III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte.	III. Los instrumentos internacionales de los que México sea parte.	
La no sobreregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.	La no sobreregulación en materias ya reguladas en otros instrumentos, así como tener en cuenta la viabilidad técnica, ambiental y económica de estas disposiciones.	

Artículo 12.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas al fomento de la Economía Circular:	Artículo 12.- Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen las siguientes facultades relativas al fomento de la Economía Circular:	
I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;	I. Participar en coordinación con las entidades federativas y representantes de los distintos sectores sociales, en la promoción de modelos de Economía Circular en sus territorios;	
II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;	II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;	
III. Aportar información para el padrón estatal de las empresas con Plan de Economía Circular;	III. Aportar información para el padrón estatal de las empresas con Plan de Economía Circular;	
IV. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;	IV. Participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los Principios de la Economía Circular;	

V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;	V. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final;	
VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y	VI. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, micro, pequeñas y medias empresas, y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico; para llevar a cabo acciones, incluyendo las de los planes o programas de responsabilidad social, tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, y	
VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.	Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.	
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III	

De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.	De las Personas Físicas y Morales, Organismos Públicos, y de sus actividades.	
Artículo 13.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.	Artículo 13.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, promoverán la participación de las personas físicas o morales en modelos de Economía Circular.	
Artículo 14.- Las entidades federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.	Artículo 14.- Las entidades federativas presentarán periódicamente a la Secretaría, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil.	
Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.	Artículo 15.- Toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría, para su registro, un Plan de Economía Circular.	
Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Quedarán exentos de esta obligación los microgeneradores y pequeños generadores, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	

Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.	Si los sujetos obligados cuentan con un plan de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente que incluya algún indicador de Economía Circular previsto en esta Ley, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría y constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.	
En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.	En caso de que se cuente con alguna certificación nacional o internacional, plan o programa que cumpla con alguno de los Criterios de Economía Circular previstos en esta Ley, dicho instrumento podrá ser registrado ante la Secretaría en cuyo caso, constituiría en ese supuesto el Plan de Economía Circular a que se refiere el presente artículo.	
Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.	Los interesados podrán adherirse a los planes o programas registrados.	
Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.	Artículo 16.- La Secretaría promoverá en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el sector privado, incentivos para la renovación vehicular que permitan un mejor rendimiento de combustible y mayor seguridad vial.	

CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV	
De las Materias Primas Secundarias	De las Materias Primas Secundarias	
Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.	Artículo 17.- Las materias primas secundarias podrán ser usadas para el proceso productivo de todo bien o producto, atendido a los requerimientos que apliquen para el producto final en cada caso.	El uso de las materias primas secundarias debe atender exclusivamente a los requerimientos que el proceso o producto final demande para su uso. Lo anterior permitirá incrementar el uso de recursos que ya existen o están disponibles, el lugar de generar, extraer o procesar materias primas vírgenes.
Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.	Artículo 18.- Los productos o subproductos que no sean susceptibles de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje o de reincorporación a cadenas de valor, podrán utilizarse para transformarse en energía a través de procesos de valorización, conforme a la normatividad aplicable o podrán ser transferidos fuera del país para su aprovechamiento en otras cadenas productivas, apegándose a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.	
Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma	Artículo 19.- Toda persona física o moral, institución o entidad gubernamental que opere centros de disposición final como rellenos sanitarios, deberá aprovechar la energía de los gases que de la misma instalación emanen, previo	

instalación emanen, previo análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.	análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica.	
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V	
Del Valor	Del Valor	
Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con Criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.	Artículo 20.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, generarán políticas públicas que promuevan la producción, comercialización y uso de productos que puedan repararse, remanufacturarse, reusarse, compostarse, reciclarse, revalorizarse o valorizarse para cumplir con Criterios de Economía Circular; así como también las que promuevan la separación primaria y secundaria de los residuos.	
Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.	Dichas políticas públicas se implementarán de manera gradual y con metas y plazos previamente establecidos con los sectores nacionales correspondientes y acordes a parámetros internacionales, conforme a la viabilidad técnica, económica y social; y deberán incorporar medidas para mitigar los posibles impactos negativos derivados del cambio de patrones de producción y consumo, tales como pérdida de empleos.	

Artículo 21.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular.	Artículo 21.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de sus competencias, incentivarán todas las actividades económicas que cumplan con los Principios de Economía Circular.	
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI	
De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas	De los Incentivos Fiscales y las Actividades Económicas	
Artículo 22.- La Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para:	Artículo 22.- La Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para:	
I. Incentivar a que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable;	II. Incentivar a que las y los contribuyentes incluyan a cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable;	III.
IV. Registrar a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o	V. Registrar a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas	VI.

morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley;	físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley;	
VII. Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y	VIII. Prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y	IX.
X. Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintitos órdenes de gobierno.	XI. Priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, en la enajenación o compra de materiales por parte de los distintitos órdenes de gobierno.	XII.
Artículo 23.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno facilitarán la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor.	Artículo 23.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno facilitarán la gestión de las materias primas secundarias para agilizar su incorporación a una cadena de valor.	

Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.	Artículo 24.- La Secretaría en coordinación con las autoridades en materia fiscal, actualizarán los instrumentos de carácter fiscal para promover e incentivar las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, así como la congruencia en el manejo de conceptos.	
Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.	Artículo 25.- Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.	
CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII	
De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos	De la Información del manejo adecuado al final de la vida útil de los productos	
Artículo 26.- La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.	Artículo 26.- La Federación establecerá las medidas necesarias para garantizar que los bienes o productos que se comercialicen en el territorio nacional publiquen en sitios electrónicos o contengan información sobre su manejo adecuado al final de su vida útil para promover patrones de consumo responsable.	

La Secretaría expedirá la Norma Oficial Mexicana que contendrá el listado de productos que deben cumplir con este artículo.	La Secretaría expedirá la Norma Oficial Mexicana que contendrá el listado de productos que deben cumplir con este artículo.	
Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.	Artículo 27.- La información a la que se refiere el artículo anterior debe ser de fácil comprensión, veraz, sencilla, visible y gráficamente entendible, para facilitar la separación de residuos, su reutilización y reciclaje, con base a la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto se expida.	
Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.	Artículo 28.- Toda persona física o moral, cuya actividad sea la fabricación, elaboración, manufactura, producción y distribución de aparatos eléctricos y electrónicos en territorio nacional, que al final de su vida útil se conviertan en residuos, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para presentar su plan de manejo el cual entregará a la Secretaría.	
Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:	Dichos planes de manejo deberán contener por lo menos:	
I. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;	II. Descripción general de los aparatos eléctricos y electrónicos;	III.

IV. Estrategias de recolección, y	V. Estrategias de recolección, y	VI.
VII. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.	VIII. Entrega de residuos a las empresas recicladoras autorizadas por las autoridades competentes.	IX.
Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.	Artículo 29.- En la labor de comunicación y difusión de los programas y planes contemplados en este ordenamiento que deberán realizar los tres órdenes de gobierno, se divulgará entre la población los beneficios, alcances y compromisos que implica la instrumentación de la Economía Circular, a fin de garantizar la participación pública y privada.	
CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO VIII	
De la Educación	De la Educación	
Artículo 30.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:	Artículo 30.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la Economía Circular, y que promuevan al menos:	
I. La importancia del consumo y la producción responsable;	II. La importancia del consumo y la producción responsable;	III.

IV. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;	V. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;	VI.
VII. La importancia del ciclo de vida de un producto;	VIII. La importancia del ciclo de vida de un producto;	IX.
X. La importancia del correcto manejo de residuos;	XI. La importancia del correcto manejo de residuos;	XII.
XIII. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;	XIV. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida en la protección y mejoramiento del medio ambiente;	XV.
XVI. El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	XVII. El valor del trabajo de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	XVIII.
XIX. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;	XX. Cero residuos por diseño. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;	XXI.
XXII. Alternativas de aprovechamiento:	XXIII. Alternativas de aprovechamiento:	XXIV.
a) Compostables;	b) Compostables;	c)
d) Reutilizables, reciclables o valorizables, y	e) Reutilizables, reciclables o valorizables, y	f)

XXV. Uso de energía limpia y renovable.	XXVI. Uso de energía limpia y renovable.	XXVII.
Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública.	Para estos efectos, se deberá establecer la coordinación pertinente entre la Secretaría y la Secretaría de Educación Pública.	
Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.	Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan el desarrollo de la Economía Circular.	
Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno Federal, estatal o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.	Artículo 32.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los Criterios de Economía Circular concertarán acciones con el Gobierno Federal, estatal o municipal, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.	
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX	
De los Instrumentos de la Ley	De los Instrumentos de la Ley	

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:	Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:	
I. El Programa Nacional de Economía Circular;	II. El Programa Nacional de Economía Circular;	III.
IV. El Plan de Economía Circular, y	V. El Plan de Economía Circular, y	VI.
VII. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.	VIII. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.	IX.
Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.	Artículo 34.- Los sujetos obligados por la presente Ley deberán cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley y de la normatividad aplicable.	
El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:	El Plan de Economía Circular deberá de contener al menos lo siguiente:	
I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;	II. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;	III.

IV. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y	V. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular, y	VI.
VII. Metas de los Indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.	VIII. Metas de los Indicadores de Economía Circular vinculadas a los incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros.	IX.
Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:	Artículo 35.- Los sujetos que así lo decidan, podrán obtener la certificación voluntaria de Economía Circular, para lo cual, su Plan de Economía Circular deberá contener lo siguiente:	
I. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;	II. Descripción de las actividades en materia de Economía Circular realizadas por las personas físicas o morales;	III.
IV. Indicadores de Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;	V. Indicadores de Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables;	VI.
VII. Metas de los Indicadores de Economía Circular, y	VIII. Metas de los Indicadores de Economía Circular, y	IX.

X. El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de Economía Circular.	XI. El avance de las metas establecidas conforme a los Indicadores de Economía Circular.	XII.
Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:	Artículo 36.- El Plan de Economía Circular podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:	
I. Apoyo a la educación;	II. Apoyo a la educación;	III.
IV. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	V. Apoyo a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	VI.
VII. Atención médica básica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	VIII. Atención médica básica a Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	IX.
X. Remediación de sitios contaminados;	XI. Remediación de sitios contaminados;	XII.
XIII. Generación de empleos;	XIV. Generación de empleos;	XV.
XVI. Implementación de infraestructura;	XVII. Implementación de infraestructura;	XVIII.
XIX. Recuperación de espacios públicos;	XX. Recuperación de espacios públicos;	XXI.
XXII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;	XXIII. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;	XXIV.

XXV. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;	XXVI. Apoyo para completar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio;	XXVII.
XXVIII. La creación de mercados de subproductos;	XXIX. La creación de mercados de subproductos;	XXX.
XXXI. El fomento al desarrollo tecnológico;	XXXII. El fomento al desarrollo tecnológico;	XXXIII.
XXXIV. Fomento al acceso de agua potable;	XXXV. Fomento al acceso de agua potable;	XXXVI.
XXXVII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	XXXVIII. Apoyo a la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras;	XXXIX.
XL. Fomento al acceso a la educación básica, y	XLI. Fomento al acceso a la educación básica, y	XLII.
XLIII. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.	XLIV. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.	XLV.
Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin de mostrar el	Artículo 37.- La Secretaría expedirá los lineamientos para la obtención y vigencia de la Certificación Voluntaria de Economía Circular, a fin	

cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.	de mostrar el cumplimiento a la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas o estándares en materia de Economía Circular por parte de las personas físicas o morales.	
Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.	Artículo 38.- La Secretaría establecerá los criterios y requisitos necesarios para acreditar y autorizar a terceros, sean públicos o privados, que realicen actividades de auditoría para la obtención del Certificado Voluntario de Economía Circular.	
Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.	Artículo 39.- Los terceros autorizados tendrán la obligación de entregar a la Secretaría de forma periódica un registro de las certificaciones emitidas con las especificaciones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas, o estándares vigentes.	
Artículo 40.- Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales y municipios o estados, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.	Artículo 40.- Las certificaciones de Cero Residuos a sitios de disposición final serán distintivos que podrán obtener las personas físicas o morales y municipios o estados, al demostrar su cabal cumplimiento a los ordenamientos federales en materia de manejo de residuos en un esquema de Economía Circular. La Secretaría será la encargada de expedir los lineamientos para obtenerla, así como la vigencia de dicha certificación.	

Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.	Artículo 41.- Toda persona física o moral, incluyendo a las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, podrán denunciar a la Secretaría todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones en esta Ley.	
Artículo 42.- El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:	Artículo 42.- El Programa Nacional de Economía Circular tendrá como objetivos:	
I. Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;	II. Establecer las bases para que la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo;	III.
IV. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;	V. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular de manera eficiente, segura, permanente y sustentable;	VI.
VII. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;	VIII. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;	IX.

X. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país;	XI. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el país;	XII.
XIII. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;	XIV. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos;	XV.
XVI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;	XVII. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular;	XVIII.
XIX. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	XX. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;	XXI.

XXII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;	XXIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos;	XXIV.
XXV. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y	XXVI. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular, y	XXVII.
XXVIII. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.	XXIX. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.	XXX.
Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.	Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios con entes públicos o privados, en todos los ámbitos, para cumplir con los objetivos del Programa Nacional de Economía Circular.	
Artículo 44.- La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.	Artículo 44.- La Secretaría definirá en el Reglamento de esta Ley, las disposiciones necesarias para la operación del Programa Nacional de Economía Circular.	

CAPÍTULO X	CAPÍTULO X	
De los Organismos Operadores	De los Organismos Operadores	
Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:	Artículo 45.- Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:	
I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;	II. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;	III.
IV. Generar proyectos productivos o asistenciales;	V. Generar proyectos productivos o asistenciales;	VI.
VII. Disminuir la huella ambiental;	VIII. Disminuir la huella ambiental;	IX.
X. Cerrar cadenas económicas;	XI. Cerrar cadenas económicas;	XII.
XIII. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;	XIV. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales;	XV.
XVI. Generar empleos, y	XVII. Generar empleos, y	XVIII.
XIX. Generar bienestar social.	XX. Generar bienestar social.	XXI.
Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los	Artículo 46.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes a los	

sectores público, privado o mixto conformados como:	sectores público, privado o mixto conformados como:	
I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;	II. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;	III.
IV. Bancos de materiales;	V. Bancos de materiales;	VI.
VII. Bancos de alimentos;	VIII. Bancos de alimentos;	IX.
X. Plantas de composta;	XI. Plantas de composta;	XII.
XIII. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;	XIV. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables;	XV.
XVI. Comedores comunitarios;	XVII. Comedores comunitarios;	XVIII.
XIX. Centros de capacitación y enseñanza;	XX. Centros de capacitación y enseñanza;	XXI.
XXII. Centros y empresas comunitarias;	XXIII. Centros y empresas comunitarias;	XXIV.
XXV. Cooperativas;	XXVI. Cooperativas;	XXVII.
XXVIII. Huertos comunitarios;	XXIX. Huertos comunitarios;	XXX.
XXXI. Centros de formalización y atención a sectores informales, y	XXXII. Centros de formalización y atención a sectores informales, y	XXXIII.

XXXIV. Las demás que determine la Secretaría.	XXXV. Las demás que determine la Secretaría.	XXXVI.
Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:	Artículo 47.- Dentro de los objetivos de los bancos se podrán contribuir con los siguientes:	
I. El proceso de reciclaje;	II. El proceso de reciclaje;	III.
IV. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;	V. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;	VI.
VII. La creación de materias primas recicladas, y	VIII. La creación de materias primas recicladas, y	IX.
X. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.	XI. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.	XII.
Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular.	Artículo 48.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular.	

CAPÍTULO XI	CAPÍTULO XI	
De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras	De los Grupos Informales de Personas Acopiadoras	
Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.	Artículo 49.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas municipales de Economía Circular a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.	
Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.	Artículo 50.- Los gobiernos municipales deberán incluir en sus programas a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad de comercio ambulante, como mercados sobre ruedas, ferias municipales y otros, para brindarles acceso a la información e instrumentos establecidos en la presente Ley.	
Artículo 51.- Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida, incrementar las tasas de	Artículo 51.- Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras dedicados a la pepena que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos los que sean recolectados por el servicio municipal, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida,	

recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.	incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final y dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas aplicables.	
Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.	Artículo 52.- Los gobiernos municipales serán responsables de regularizar e integrar en un padrón oficial, a las personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial, con el fin de promover el desarrollo del mercado del reciclaje, incrementar las tasas de recuperación de materiales reciclables, mejorar las condiciones de trabajo en sus instalaciones y profesionalizar su actividad.	
Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.	Artículo 53.- Los gobiernos municipales, con el apoyo de los gobiernos estatales, deberán promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de promover el conocimiento de su existencia y localización entre la ciudadanía, para el desarrollo del mercado del acopio y el reciclaje.	
Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar	Artículo 54.- En el marco del proceso de regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para	

materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.	captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.	
Artículo 55.- Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.	Artículo 55.- Los gobiernos municipales, deberán presentar anualmente a la Secretaría un reporte con el inventario de las cantidades generadas de subproductos con valor comercial contenidos en los residuos que generan, sus porcentajes de recuperación, destino y actividades en que son empleados.	
CAPÍTULO XII	CAPÍTULO XII	
De las sanciones administrativas y el recurso de revisión	De las sanciones administrativas y el recurso de revisión	
Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones:	Artículo 56.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con las siguientes sanciones:	
I. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;	II. Multa por el equivalente de veinte a sesenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción;	III.

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:	V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:	VI.
a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;	b) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;	c)
d) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o	e) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o	f)
g) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;	h) Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;	i)
VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;	VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;	IX.
X. Reparación del daño;	XI. Reparación del daño;	XII.
XIII. Servicio Comunitario, y	XIV. Servicio Comunitario, y	XV.

XVI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.	XVII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.	XVIII.
Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.	Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la fracción I del presente artículo.	
Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.	Artículo 57.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa será hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, sin importar si este nuevo monto rebasa los establecidos en el artículo anterior. Adicionalmente, podrá sancionarse hasta con la clausura definitiva.	
Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.	Artículo 58.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.	

Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:	Artículo 59.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:	
I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;	II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los efectos negativos sobre los indicadores ambientales de impacto y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;	III.
IV. Las condiciones económicas del infractor;	V. Las condiciones económicas del infractor;	VI.
VII. La reincidencia, si la hubiere;	VIII. La reincidencia, si la hubiere;	IX.
X. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	XI. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	XII.
XIII. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y	XIV. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, y	XV.
XVI. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la	XVII. En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido,	XVIII.

Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	
Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.	Artículo 60.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.	
El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.	El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.	
La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa	La resolución que recaiga al recurso administrativo podrá controvertirse por la vía del juicio administrativo. Cuando se impugne la resolución del recurso administrativo, se entenderá que simultáneamente se impugna la resolución administrativa recurrida en la parte que continúa	

afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.	afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.	
Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Artículo 61.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en este Decreto, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Segundo.- El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias de la Administración Pública Federal mencionadas en este Decreto, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo no mayor a seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	

Tercero.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación en vigor de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.	Tercero.- El Reglamento de esta Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación en vigor de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.	
Cuarto.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación en vigor de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.	Cuarto.- El procedimiento para la presentación de los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas relativas a los procesos contemplados en este ordenamiento deberá iniciarse en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la publicación en vigor de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.	
Quinto.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor la presente Ley.	Quinto.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones legales aplicables en la materia, una vez que entre en vigor la presente Ley.	
Sexto.- La Secretaría contará con trescientos sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.	Sexto.- La Secretaría contará con trescientos sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar y expedir la normatividad correspondiente que se requiera en la implementación de la presente Ley, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.	

Séptimo.- En un plazo máximo de ciento ochenta días se deberá modificar la Resolución Miscelánea Fiscal, con objeto de hacer congruente la terminología utilizada con la presente Ley, en particular el uso del concepto de materias primas secundarias, así como establecer un mecanismo fiscal preferente y de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor.	Séptimo.- En un plazo máximo de ciento ochenta días se deberá modificar la Resolución Miscelánea Fiscal, con objeto de hacer congruente la terminología utilizada con la presente Ley, en particular el uso del concepto de materias primas secundarias, así como establecer un mecanismo fiscal preferente y de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor.	
Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales.	Octavo.- El pago de contribuciones a las cuales estarán obligados los particulares conforme a la fracción V del artículo 12 con relación a los sitios de disposición final deberán ser determinadas en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, haciendo progresivos a efectos de promover progresivamente la valorización de los materiales.	
Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley.	Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 la Secretaría establecerá los Lineamientos Generales de los Organismos Operadores en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley.	
Décimo.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:	Décimo.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:	

a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.	b) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.	c)
d) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.	e) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.	f)
Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.	Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.	
Dado en la Honorable Cámara de Senadores a 18 días del mes de octubre de 2021.		

CONSIDERACIONES

El desperdicio y la contaminación han captado la atención de la sociedad, los gobiernos y las empresas alrededor del mundo. En la búsqueda de soluciones se ha demostrado que atender el problema únicamente a través de limpiezas no es suficiente, sino que se requiere un cambio sistémico para eliminar las causas desde la raíz y desarrollar un manejo integral de los residuos.

Uno de los grandes retos que enfrentamos es la falta de seguimiento de las legislación y normatividad que ya se encuentran vigentes, así como la aplicación de políticas transversales de gestión ambiental adecuada: desde la separación en la fuente, la correcta identificación y el manejo integral de los residuos, así como la falta de sanciones por incumplimiento de dichas obligaciones ambientales sobre quien infrinja estas.

El problema del manejo de residuos atiende a diversos factores, como la inadecuada separación en la fuente, así como a la posible falta de servicios o infraestructura de limpia municipal. Sin embargo, no podemos negar que incluso en la presencia de residuos en los ríos y océanos existe un fuerte factor de falta de cultura y de una práctica de lo que se desecha inadecuadamente tierra adentro.

Derivado de la iniciativa que se opina en el presente documento, es indispensable considerar que, si bien se busca tomar un paso positivo en favor del medio ambiente, se requiere considerar las múltiples alternativas que existen, tal como una adaptación que le permita alinearse, entre otras, a la política global. Esto, con la finalidad de incentivar el reciclaje, reutilización y co-procesamiento basados en la economía circular de los plásticos, misma que va alineada a la “Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable: Cero Residuos” publicada por el Gobierno Federal el pasado 6 de febrero.

Lo anterior, además de **propiciar mejores resultados en materia ambiental, pretende inhibir el riesgo de efectos no previstos en los sectores sociales más desfavorecidos debido a la afectación en la distribución de productos básicos a la ciudadanía, así como en la actividad económica del Estado.**

A fin de lograr una legislación que propicie un verdadero cambio positivo en favor del medio ambiente, ésta debe de partir del principio de Responsabilidad Compartida en la que cada actor social tiene algo que aportar en la materia, incluyendo a todos los órdenes de gobierno (estatal, federal y municipal), la iniciativa privada, así como a los consumidores con principios de factibilidad y viabilidad, así como de consumo responsable, por lo que debe fomentar el uso eficiente de los recursos y la energía, la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente, la mejora del acceso a los servicios básicos y la creación de empleos ecológicos, justamente remunerados y con buenas condiciones laborales.

Todo ello se traduce en una mejor calidad de vida para todos y, además, ayuda a lograr planes generales de desarrollo, que rebajen costos económicos, ambientales y sociales, que aumenten la competitividad y que reduzcan la pobreza.

A. Contexto Internacional

La cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, logró un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, a fin de abordar el impacto a nuestros ecosistemas causado por el uso irracional y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso mediante la reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030, y trabajando con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente, de acuerdo a la declaración ministerial.

Diversos estudios, incluyendo aquéllos desarrollados por la ONU Medio Ambiente, han encontrado que un 50% de los residuos en cuerpos oceánicos son el resultado de los artículos de pesca de las comunidades locales y el otro 50% proviene de un mal manejo de los residuos en tierra; por otro lado, se ha

demostrado también que el plástico que existe en el mar proviene de siete ríos localizados en el continente asiático, por lo cual esta problemática si bien es impactante no se refiere a una condición exclusiva de México.

A fin de fomentar, atender y generar acciones concretas que permitan hacer realidad la visión de una Economía Circular para los plásticos, que deje de usar recursos finitos y genere menos residuos, es que surge el “Compromiso Global de la Nueva Economía del Plástico”, firmado por más de 285 instituciones de diversos organismos públicos, sociales y privados a nivel mundial, liderado por la Fundación Ellen MacArthur y la ONU Medio Ambiente. Dicho documento, tiene como objetivo rector el frenar la contaminación por plásticos problemáticos e innecesarios, garantizando que el 100% de los envases se puedan reutilizar, reciclar o compostar para el 2025.¹

Para hacer realidad esta visión, los firmantes se han comprometido a establecer ambiciosos objetivos para el 2025 trabajando para:

- 1) La eliminación de envases y embalajes de plástico innecesarios y problemáticos: a través del rediseño, la innovación y nuevos modelos de prestación de servicio como una prioridad.
- 2) Los modelos de reutilización y en su caso, reducir la necesidad de envases de un solo uso.
- 3) Todo el embalaje de plástico debe ser 100% reutilizable, reciclable o compostable.
- 4) Todos los envases plásticos deben ser reutilizados, reciclados o compostados en la práctica.
- 5) El uso de plásticos está totalmente dissociado el consumo de recursos finitos.
- 6) Todo el embalaje de plástico debe ser libre de productos químicos peligrosos, saludable, seguro y que respete los derechos de todas las personas involucradas.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el **Desarrollo Sostenible**, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la **defensa del medio ambiente** o el diseño de nuestras ciudades.

¹ “Acuerdo Global de la Nueva Economía del Plástico”, Fundación Ellen MacArthur/Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida, y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.²

De estos objetivos tenemos que el 12.5 establece como prioritario disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización; para ello, un programa exitoso de desarrollo sostenible requiere alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas construidas sobre principios y valores, una visión compartida, y metas compartidas, que colocan a la gente y al planeta en el centro, son necesarias a nivel global, regional, nacional y local.³



² "Objetivos de Desarrollo Sostenible", Organización de las Naciones Unidas.

³ "Objetivos de Desarrollo Sostenible", Organización de las Naciones Unidas.

Es decir, se impulsa la responsabilidad compartida de todos los sectores, a fin de alcanzar los objetivos que permitan sostener a largo plazo las comunidades, los ecosistemas y en pocas palabras, al planeta. En este sentido, el desarrollo sostenible o sustentable, se ha definido **como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.**

Pero para ello, es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el **crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.** Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

B. Contexto Nacional.

En México, la Constitución Política establece en **su artículo 25** que ***Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.***

Para la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la rectoría del desarrollo nacional garantiza que sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza; con lo cual permite el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Asimismo, define principios y reglas en el que los sectores público, privado y social deben participar con responsabilidad social; y, establece el apoyo e impulso a las empresas del sector social y privado bajo criterios de equidad social y productividad, de manera que los agentes gubernamentales tengan una actitud pasiva o neutra frente a los procesos del desarrollo, así como se incentiva al desarrollo de una política industrial sustentable.

Además, el artículo 25 en tanto los equilibrios que demanda el desarrollo sustentable, se encuentran relacionados con los denominados Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) considerados como derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a otorgar las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, al referir cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.⁴

⁴ “Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable”, Federico J. Arce Navarro.

Por tanto, el desarrollo sustentable debe garantizar la protección del medio ambiente dando una justa dimensión y equilibrio a la inclusión de la sociedad y fomentando el crecimiento económico a través de políticas de competitividad que creen condiciones para mantener las fuentes de trabajo y la inversión; el propio artículo en su párrafo segundo instruye al Estado a *planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

Lo cual previene la afectación de diversas garantías individuales, como el derecho a que las personas se dediquen a la **profesión, industria, comercio o trabajo** que le acomode, siendo lícitos, consagrado en el **Artículo 5º constitucional.**

Así mismo, el párrafo cuarto del artículo 25 constitucional, determina **que “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación”,** incluyendo claramente la corresponsabilidad de todos los sectores para fomentar las actividades que garanticen ese desarrollo sustentable; cimentando así el **principio de responsabilidad compartida.**

De allí que, en materia de protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de la Constitución establece en su artículo 3º fracción XI, que el **Desarrollo Sustentable** es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Estas medidas apropiadas a las que se refiere el precepto legal, se refieren, entre otras cosas, a la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, al aprovechamiento sustentable, preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, así como garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (artículo 1º).

Ahora bien, por **prevención** debemos entender a todo el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente (artículo 3, fracción XXVI), esto sin duda incluye la generación de residuos y su manejo integral, en relación con la **Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que en el artículo 5, fracción XVII establece:

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Este importante principio se plasma a su vez, en la **Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la **gestión integral** de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para aplicar los principios de **valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social**, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos (artículo 1°).

Para ello, se estima indispensable entender e incluir un enfoque de circularidad, que le permita a los residuos, en especial los plásticos, desarrollarse en un ciclo que prevenga la generación de estos, aprovechando al máximo los recursos, y al mismo tiempo se eviten invasión de competencias, barreras al comercio, y cualquier condición que impacte de manera negativa a la competitividad como principio integrante del desarrollo sustentable para:

1. Promover la autosuficiencia nacional.
2. Reconocer la importancia de la naturaleza para el bienestar humano.
3. Asegurar que la actividad económica mejore la calidad de vida de todos.
4. Usar los recursos eficientemente.
5. Promover al máximo el reciclaje, la reutilización, el compostaje y otras formas de aprovechamiento.
6. Buscar la manera de que la actividad económica mantenga o mejore el sistema ambiental.
7. Fomentar la colaboración para el desarrollo e implantación de tecnologías limpias, en condiciones de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

En ese sentido, si bien se han tenido logros importantes a nivel nacional, se deben de incrementar las políticas públicas que generen incentivos fiscales, económicos y administrativos para el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados, con el fin de prevenir y reducir la generación de residuos.

Un ejemplo de la necesidad de establecer políticas públicas adecuadas, es incentivar el acopio selectivo de los residuos para propiciar un mercado de reciclaje, dado que un mercado de ésta naturaleza coadyuvaría a la reducción de emisiones atmosféricas al utilizar la energía contenida dentro de los residuos y por otro, un coadyuvante adicional a la preservación de nuestros recursos naturales, potenciando los recursos ya extraídos y disminuyendo el consumo de nuevos recursos, entre otros beneficios.

En sintonía con lo anterior, se debe considerar que los esfuerzos para lograr mejoras ambientales incluyen la responsabilidad compartida entre el gobierno, la sociedad y la industria, los cuales han demostrado ser más efectivos, especialmente cuando se combinan con campañas de educación y sensibilización, así como con el fomento del reciclaje, reutilización de materiales y el desarrollo de una economía circular.

Si bien es cierto que existe una clara necesidad de generar los cambios en el marco jurídico vigente con la finalidad de incentivar las mejores prácticas productivas que permitan alcanzar los objetivos originalmente planteados sin generar efectos no previstos a nivel ambiental, económico y social, es indispensable tomar en cuenta que a nivel ambiental ya se realizan acciones de prevención, y que este tipo de propuestas pueden generar externalidades negativas, tales como negativo al desarrollo económico y baja de la competitividad, impacto negativo al empleo, aumento de uso de recursos como el agua, aumento de emisiones a la atmósfera, etc...

En particular, la Industria siempre ha buscado de acuerdo a las necesidades de la población, usar envases y embalajes que están hechos de materiales reciclables que son inertes e ino cuos, que, mediante una adecuada gestión, como ya se hace en algunos materiales, mantienen sus beneficios para los que fueron creados: PROTEGER, TRANSPORTAR, PRESENTAR, PRESERVAR, INFORMAR y ahora REAPROVECHAR Y RECICLAR.

Un Envase y Embalaje Plástico vs. un Plástico de un solo uso

LOS ENVASES Y EMPAQUES PLASTICOS:

- Son necesarios
- Son inertes e inoocuos para usarse en productos de consumo humano
- Son 100% reutilizables
- Son 100% reciclables
- Pueden ser 100% composteables
- Extienden la vida de los productos y evitan desperdicio de alimentos y bebidas
- La Industria siempre usa el envase más eficiente para el mercado y el producto
- Se pueden recuperar por la misma vía
- Por lo general componen la fracción del 28% de los RSU, que es reciclable
- Por lo general tienen valor económico
- Algunos tienen un valor energético recuperable

UN PLASTICO DE UN SOLO USO:

- No es necesario
- No es reutilizable
- No es reciclable
- No es composteable
- No tiene valor
- No se recupera
- Puede ser sustituido por otro material cuya huella ecológica sea menor (agua, energía, materias primas, efectos al ambiente)
- No cuenta con ningún sistema que lo recupere y gestione como residuo

De acuerdo con el último estudio existente en materia de residuos en México, la Secretaria de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, determinó que del 100% de los RSU, únicamente el 10.9% está compuesto por plásticos, mientras que el mayor porcentaje de ellos 54% se conforma de residuos orgánicos tales como restos de comida. De igual manera aproximadamente el 30% de los RSU son envases y embalajes que se pueden recuperar y reciclar.

El tema de los residuos sólidos urbanos (RSU) debe abordarse desde el punto de vista de un Manejo Integral de los mismos, partiendo de 3 pasos iniciales fundamentales:

- a) La Educación Ambiental y la Prevención,
- b) La Separación en el origen de generación y

c) La Recolección separada

Que se consideren todas las opciones para los diferentes componentes de los residuos y se jerarquicen las alternativas viables y disponibles, con particular atención en

- 1) La Reducción en la fuente mediante el Rediseño
- 2) Reutilización
- 3) El Reciclaje
- 4) El Compostaje
- 5) La Recuperación energética
- 6) El Tratamiento
- 7) La disposición final en rellenos sanitarios
- 8) La disposición final controlada

Siendo la LGPGIR, como ya mencionamos, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional, así como propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, es indispensable considerar que ya prevé diversas disposiciones y definiciones que son indispensables para aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

En su artículo 28 fracción III la LGPGIR, promueve una gestión ambiental adecuada a través de los Planes de Manejo a los que están obligados según corresponda, los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en

residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes (NOM-161-SEMARNAT-2011).

En México hoy existe un Plan de Manejo (ECOCE, A.C.) que ha demostrado su eficacia como solución de largo plazo en el manejo de residuos Post-consumo de envases, que se ha puesto de ejemplo en diversos países de Latinoamérica para replicar su operación y que ha demostrado que incluso la Economía Circular en el plástico es viable y real en nuestro país.

Que ha logrado niveles de recuperación (acopio) y de reciclado similares a los de la Unión Europea y en menor tiempo. Que ha llevado a México a ser el país en el continente Americano que más recupera residuos de envases de PET para su reciclaje (56%), recuperando más que E.U.A., Canadá, Brasil y el resto de América Latina.

Que, incluso cumpliendo con la normatividad actual, está registrado a nivel federal ante SEMARNAT con el folio PM-ROTR-008-2013 y en la Ciudad de México como CDMX-SEDEMA-PMRCL-L008/2.

Es de suma importancia generar las condiciones para la homologación de criterios regulatorios a todos los niveles de gobierno, manteniendo el respeto a las facultades federales, estatales, municipales y las concurrentes, así como construir las políticas públicas que permitan transitar a un esquema de economía circular en donde se desarrolle infraestructura adecuada para las entidades federativas y municipios, y se compartan responsabilidades entre todos los sectores involucrados; esa armonización de los cuerpos normativos permitirá el fortalecimiento de las políticas de gestión ambiental para una mejor aplicación y efectividad de las leyes.

Ahora bien, todo lo anterior se alinea al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuyo Objetivo 2.5 busca Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales, de forma que se plantea como una medida urgente cambiar a modelos de producción y consumo que reduzcan las presiones sobre los recursos naturales y minimicen la generación de residuos.

La propia estrategia federal aterriza bajo la ya mencionada **Visión Nacional hacia una Gestión Sustentable, Cero Residuos**, donde la SEMARNAT establece lo siguiente:

1. **Desarrollo sustentable.** Considerar la integralidad del desarrollo del país, con aspectos económicos, sociales y ambientales.
2. **Economía Circular.** Establecer las bases y desarrollar los mecanismos e instrumentos para implementar un enfoque de economía circular que fortalezca la gestión sustentable de materiales, con una visión cero residuos.

3. Combate a la Corrupción y transparencia en la gestión pública. Prevenir y evitar la discrecionalidad en la prestación y cobro de servicios.

4. Atención a poblaciones vulnerables y justicia social. Dar capacitación y servicio a poblaciones aisladas y con pocos habitantes. Formación de cooperativas y grupos de trabajo para colaborar en la recolección, acopio y manejo de residuos.

5. Reducir el riesgo e impactos en la salud y Medio ambiente. Evitar la proliferación de enfermedades y efectos dañinos en salud por el manejo inadecuado de los residuos, así como el riesgo e impactos en el medio ambiente.

6. Bienestar social y reducción de la desigualdad. Ampliar la cobertura de servicios y atender a comunidades menores a 10 mil habitantes. Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento para lograr la armonización y articulación con los programas y políticas relativos a la igualdad de género.

Así las cosas, y dado que el Senado ha coordinado la realización de distintos foros y talleres para escuchar a todas las voces con sus aportaciones e inquietudes para identificar las acciones que permitan a México mejorar su desempeño en el tema del manejo de residuos plásticos, **el pasado 5 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo la firma del Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México,** el cual presenta una oportunidad para asumir con corresponsabilidad el rol que atañe a la cadena de valor del plástico, encontrando soluciones a la contaminación por este tipo de residuos. Para hacer realidad esta visión, los firmantes se han comprometido a establecer ambiciosos objetivos para el 2030 trabajando para eliminar los plásticos de un solo uso innecesarios, mediante la innovación y el rediseño para que todos los plásticos sean reusables, reciclables, compostables o aprovechables.

Esta eliminación aplicará a los **plásticos de un solo uso que sean usados por una sola vez que no pueden ser reutilizados, reciclados, compostados o que no pueden ser susceptibles de aprovechamiento o valorización como residuo mediante un plan de manejo.**

Compartimos la preocupación e interés por reducir la generación de residuos en favor de la protección al ambiente a través del modelo de Economía Circular, por ello las empresas, asociaciones y organismos firmantes, coincidieron en dicho instrumento por el cual se sienta un precedente histórico en el acompañamiento en la lucha contra el deterioro ambiental, considerando, además, diversos puntos indispensables para la adecuada ejecución e implementación de dicho modelo:

1. El impacto de carácter económico, que tendrían que ser estudiadas y analizadas por diversos órganos, como lo son la Secretaría de Economía; asimismo, considerando la política de austeridad republicana, observamos que sería necesario contar con una opinión de impacto presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivado de cargas administrativas adicionales a los órganos reguladores.
2. Un modelo de esta naturaleza requiere un análisis más profundo que permita alcanzar una legislación integral.

3. Existen diversas disposiciones que ya se encuentran reguladas en otros ordenamientos ambientales (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, reglamentos federales y Normas Oficiales Mexicanas, entre otros), por lo que es indispensable vigilar que no exista contradicción de cuerpos normativos, así como evitar la duplicidad de la carga administrativa para los tres órdenes de gobierno y para los particulares.
4. Evaluar el alcance de las disposiciones para no invadir competencias de los tres órdenes de gobierno, que provoquen la inoperabilidad de las mismas.
5. La priorización de un adecuado manejo de los residuos plásticos y la generación de condiciones de mercado, plazos en condiciones de viabilidad y factibilidad y la valorización para el aprovechamiento de los mismos.

C. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y LA APLICACIÓN DE LA LEY

Es necesario que el gobierno federal a nivel ejecutivo transmita a los distintos poderes y autoridades federales, estatales y municipales, así como a los distintos sectores de la sociedad hacia donde nos dirigimos como país y bajo qué criterios o principios lo haremos. Hacer transversal y universal el tema del cuidado del Medio Ambiente. Definir qué tipo de información y acciones se necesitan en cada parte de la cadena de producción, comercialización, consumo, reaprovechamiento y manejo de los productos y sus residuos, dejando claramente establecido que le corresponde a cada uno y como contribuir, e incluso qué consecuencias tiene para el que no participe o haga su parte.

Es importante la homogenización de acciones enfocados en la misma dirección bajo una reglamentación y normatividad nacional. Para poder pensar en una ruta de la Educación Ambiental en México debemos de saber que queremos alcanzar o hacia donde queremos ir, para poder así preparar, encaminar y conjuntar los esfuerzos de los diversos actores interesados u obligados en la cadena.

En México los esfuerzos de Educación Ambiental tienen más de 20 años, sin embargo, pueden consolidarse más hacia un rumbo común y un acuerdo de los distintos esfuerzos: de la academia, de la industria y de los gobiernos para cuidar del Medio Ambiente..

Un claro ejemplo es que ECOCE desde hace 18 años realiza campañas de comunicación buscando hacer sensible a la población en general de la necesidad de no tirar residuos y como es fácil y sencillo participar y aportar un granito de arena.

Tiene el Programa teórico práctico de Educación Ambiental llamado ECO-RETO, enfocado a dar información a los alumnos y maestros de escuelas públicas y privadas sobre el manejo y reciclaje de los envases e ir cambiando los malos hábitos de manejo y disposición hacia buenos hábitos de consumo y de manejo responsable de los residuos. Este programa es multi-material, Gratuito y Voluntario, para jardines de niños, primarias, secundarias y preparatorias,

con un efecto multiplicador hacia las mamás y los demás integrantes de la familia. Probablemente el más gran de América y del mundo en su tipo. Sin embargo, lleva tiempo y sería más fácil si estuviera respaldado por la política y comunicación gubernamental.

En tiempos reciente está preparando una Plataforma Educativa vía electrónica disponible para todas las escuelas del país, en los grados básicos (jardines-primarias y secundarias) del país. Con materiales de apoyo para los maestros y la posibilidad de obtener un certificado para los mismos.

Así mismo, es indispensable promover acciones de consumo responsable, considerando además la huella ecológica de la sustitución de materiales:

Necesario promover el Consumo Responsable

Que es el Consumo Responsable

El proceso de consumir, ajustándose a sus necesidades reales y optando en el mercado por bienes y servicios que favorezcan la conservación del medio ambiente, la igualdad social y el bienestar de los trabajadores

Puntos a tener en cuenta sobre el consumo responsable

- Considerar HUELLA ECOLOGICA DEL PRODUCTO, valorando los procesos de producción, transporte, distribución, consumo y residuos que deja el producto

MUCHAS VECES EL REMEDIO ES PEOR O MAS IMPACTANTE QUE LA ENFERMEDAD

- Asegurar la CALIDAD de lo comprado y NO COMPRAR DE MAS
- NO consumir ni comprar artículos o productos ILEGALES o de ECONOMIA INFORMAL
- PREFERIR empresas, productos y servicios que CONTRIBUYAN AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE y RESPETEN DERECHOS HUMANOS

HUELLA ECOLOGICA DE LOS MATERIALES

Que considerar:

EL AGUA.- Cuanta agua se usa para su fabricación, reúso o reciclado.

LA ENERGIA.- Cuanta energía se usa para su fabricación o reciclado o transporte.

LA MATERIA PRIMA.- Proviene de una materia prima renovable o no, cuantos materiales se usan para fabricación, donde se produce, como se produce.

LOS RESIDUOS.- Cuantos residuos se producen con su consumo, se reciclan sus residuos o no.

CANTIDAD DE CO2 A AMORTIGUAR.- cual es la cantidad de CO2 que se tiene que amortiguar de su fabricación y uso, o en cuanto ayuda a evitar su reúso o reciclaje.



Así las cosas, tenemos que, por ejemplo, que los envases de PET son:

- INERTES E INOCUOS (por eso se utilizan en productos de consumo humano).
- TRANSPARENTES y BRILLANTES.
- MAS LIGEROS:

- Reducen la cantidad de material necesario para su fabricación.
- Permiten un transporte con menor consumo de combustible.
- Menor desgaste de llantas.
- Menores emisiones al aire.
- Lo REDUCIDO de su peso permite una mejor distribución de productos al transportar más producto y menos embalaje.
- Han REDUCIDO su peso en 25% desde el 2000.
- Son más SEGUROS por su alta resistencia.
- son REUSABLES por ser RESELLABLES (TAPAROSCA)
- Son RESISTENTES y protegen los productos.
- Son 100% RECICLABLES y su huella es más chica si se acopio y recicla como en la realidad.
- En México se acopia 56% de residuos de envases PET.
- México es líder en América en acopio de PET y en el mundo en Economía Circular de los envases, con 4 plantas que fabrican Botellas con Botellas.
- Su Fabricación es más limpia, no usa hornos ni fundiciones, solo usa aire comprimido y energía eléctrica.
- Su fabricación requiere menor cantidad de cantidad de agua.
- Su fabricación requiere menor cantidad de energía.
- Su fabricación genera menos gases de efecto invernadero.



Por otro lado, existe una clasificación reconocida y estandarizada a nivel internacional que permite la plena identificación de los materiales y su forma de manejo, considerando que los plásticos representan entre el 12 y 15% del total de los residuos sólidos urbanos en México.

- Aproximadamente el 52% de los plásticos son usados para Envases y Embalajes, el otro 48% va a otras aplicaciones como construcción, automotriz, electrónica, etc.
- Los Envases y Embalajes de plásticos rígidos son el 62% y el 38% son flexibles.
- En México prácticamente solo se usan 5 de los 6 plásticos “comodities” para fabricar Envases y Embalajes, el PVC ya se desechó para EyE.
- El PET y el PEAD son los plásticos rígidos más usados y más reciclados del mundo.
- El PEBD es plástico flexible más usado y más reciclado.
- El PP y BOPP es el nuevo material más usado.
- El PS Cristal y Expandido es el más satanizado (unicel).

CLASIFICACION INTERNACIONAL DE LOS PLASTICOS Y USOS



Botellas de bebida
Botellas de agua
Envases de aceite



Bolsas de supermercado
Implementos de aseo



Tubos y cañerías
Cables eléctricos
Envases de detergentes



Manteles, envases de crema y shampoo, bolsas para basura



Mamaderas
Tapas de botellas
Vasos no desechables
Contenedores de alimentos



Vasos, platos y cubiertos desechables
Envases de yogurt
Envases de helado
Envases de margarina



Teléfonos
Artículos médicos
Juguetes



SEPARAR RESIDUOS EN CASA, MÁS IMPORTANTE QUE NUNCA



Separar adecuadamente nuestros residuos es una acción simple que hoy no solo contribuye a que se aprovechen los materiales, también tiene grandes beneficios como ayudar a prevenir la propagación del COVID-19 y cuidar de nuestros héroes anónimos: los recolectores.

SEPARA EN:



deshechos de comida,
cascarones de huevos,
flores, residuos de frutas,
entre otros



envases de cartón
multilaminado, vidrio,
PET, otros plásticos y
empaques flexibles,
hojalata, aluminio



unicel, chicles,
pañales,
toallas femeninas
colillas de cigarro

Considera un bote
adicional para los
residuos sanitarios



pañuelos desechables
cubrebocas
jeringas
guantes

SIGUE ESTAS RECOMENDACIONES



Identifica cada bolsa con un
marcador o etiqueta de
acuerdo al tipo de residuos
que contiene



Recubre la bolsa de
residuos sanitarios
con otra bolsa más



Desinfecta las bolsas con agua
clorada y si existe la sospecha de que
alguien en tu casa esta infectado por el
COVID-19, guarda las bolsas por 72
horas antes de sacarlas a la calle



Ficha técnica en materia de residuos

MÉXICO (PAÍS)

Generación y recolección de residuos sólidos urbanos (RSU)



Habitantes
126,014,024

Principales Estados generadores

12%	Estado de México 16,739 t/día	11%	Ciudad de México 12,700 t/día
7%	Jalisco 7,961 t/día	7%	Veracruz 7,813 t/día



22% Inorgánicos no reciclables
32% Inorgánicos reciclables
46% Orgánicos

- Generación 120,128 t/día (72% se van a disposición final)
- Generación per cápita 0.95 kg/hab/día
- Recolección 83.9% (100,751 t/día)
- Recolección separada 5.2%
- De los RSU el 32% son envases y embalajes
- De los RSU el 13% son plásticos de diversos tipos

PET PEAD PVC PEBD PP PS Otros

Infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos



Presencia de ECOCE

32 Estados

ECOCE es una asociación civil sin fines de lucro creada y auspiciada por la Industria de productos de consumo. Administra el Plan Nacional Privado Colectivo de Manejo de Residuos de Envases Post- Consumo de PET, PEAD, Aluminio y otros materiales, con folio de registro SEMARNAT PM-ROTR-008-2013.

Programas de Acopio



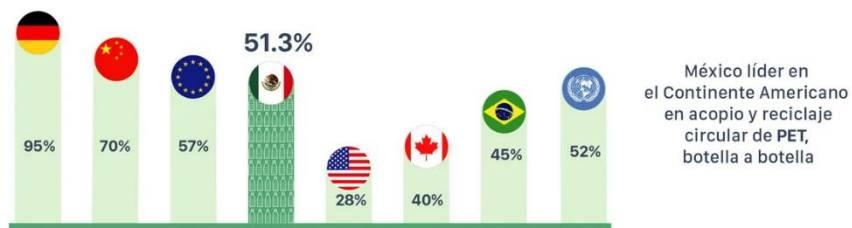
24 Millones
personas involucradas

Eco-Reto	Institucional	Social	Móvil	Especiales
8,140 Escuelas en 74 ciudades	493 Instituciones en 126 municipios	347 Comunidades	117 Puntos de recolección	124 Eventos
J.N. Primaria Secundaria Preparatoria	Universidades Oficinas de Gobierno Lugares públicos	Comunidades de escasos recursos	Centros de acopio CDMX, Monterrey y Guadalajara	Deportivos Exposiciones Jornadas de limpieza
6.1 millones de personas	74 mil participantes	1.4 millones de personas	15.2 millones de personas potenciales	1.1 millones de personas

Fuentes: INEGI, SEMARNAT, ECOCE

Residuos de envases y empaques recuperados por México en 2020

Material	Plásticos						Metales		Otros	
	PET	PEAD rígido	PP rígido	PEAD Flexible	PEBD Flexible	BOPP metalizado y no	Aluminio	Hojalata	Vidrio	Cartón laminado
CNA EyE (Consumo Nacional Aparente)	779	690	570	0.350	355	254	473	146	3,420	165
Recuperado M Ton. /Año	400	300	163	20	235	38	459	60	340	49
Tasa de Acopio %	51.3%	43.5%	28.6%	86%	66.2%	15%	97%	41%	9.9%	29.7%



Beneficios ambientales al reciclar 2,064,000 toneladas de envases y embalajes al año

Beneficios	Total	Equivalente a
Ahorro energía	26 mil millones de Kwh	12 mil millones de casas iluminadas con focos ahorradores 17 hrs./día
Ahorro agua	44 mil millones de litros	12 mil Albercas Olímpicas llenas
Ahorro espacio	59 millones de m ³	60 Estadios Azteca
Ahorro petróleo	9.4 millones de barriles	16.7 millones de tanques de gasolina de un auto compacto
Emisiones evitadas a la atmósfera	5 mil millones de Ton. de CO ₂	390 Bosques de Chapultepec

Beneficios Socio-Economicos

- El reciclaje genera empleos directos a más de 7,000 personas y también genera empleos indirectos (proveedores, transportistas, acopiadores, pepenadores, etc.) equivalentes aproximadamente a 70,000 familias.
- El valor promedio de los materiales es de \$4.5 pesos mexicanos por kilo, por lo cual se genera una economía de aproximadamente 6,500 millones de pesos (MXN)

Asociados

